

Bogotá, D.C., miércoles, 13 de diciembre de 2017.

Señores:

Dilia Robinson Davis
Josefina Huffington
Bartolome Taylor
Juan Ramirez Dawkins
Walt Hayes
Endis Livingston
Asesores Jurídicos
Miembros Subcomisión Proceso
de consulta previa del proyecto
Estatuto Raizal
E.S.M.

Asunto: Respuesta a cuestionario planteado en sesión de consulta previa del proyecto de Estatuto Raizal del 4 al 6 de diciembre de 2017.

Respetados señores,

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, mediante el presente doy respuesta a las preguntas planteadas en sesión de consulta previa del proyecto de Estatuto Raizal, como sigue:

1. Por qué no crear la entidad territorial de una vez, teniendo en cuenta que el artículo 10 no considera la RET como un esquema asociativo y teniendo en cuenta que la sentencia C-489 de 2012 exhorta al Gobierno Nacional y al Congreso para la reglamentación de la RET y de las entidades territoriales indígenas por omisión legislativa?

Respuesta: La Región de Planeación y Gestión Raizal es un proceso previo necesario a la región como entidad territorial. El Estado no ha podido crear una sola región en sí misma como entidad territorial por el costo fiscal que ello implica.

Debe existir la ley especial de regiones como entidades territoriales y esa ley no existe.

Finalmente, hacer una región como entidad territorial para los raizales exclusivamente desbordaría los límites de la Constitución Política con el proceso de regiones que se lleva a cabo con el resto de departamentos del país y el objeto mismo de esta mesa, definido en el artículo 131 de la Ley 1753 de 2015.

Por eso, se sugiere crear la región como esquema asociativo previo, como una transición necesaria hacia la RPGR como entidad territorial.

2. Cuál es el procedimiento para la creación de la RGPR, debido a que no es facultad del Gobierno Nacional, puesto que no tiene competencia.

Respuesta: La propuesta es crear la Región de Planeación y de Gestión Raizal, como esquema asociativo en el marco de la Ley Orgánica 1454 de 2011, como primer paso hacia la Región como entidad territorial.

3. Puede la RGPR, tal y como está planteado en la Ley 1454, convertirse en una Región pese a que no esta incluida en el artículo 36 de la misma Ley?

Respuesta: Hay que aclarar que no es aplicable el artículo 36 porque ese artículo es para las RAP, y entendemos que la RAP no es una opción que el Pueblo Raizal considere.

4. En el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, que define la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos, este artículo aplica para las RGP como un sistema asociativo, ¿aplicaría este artículo para la RPGR?

Respuesta: El artículo 17 es aplicable a todos los esquemas asociativos.

5. Teniendo en cuenta que el Pueblo Raizal no se ha constituido como entidad territorial, ¿cómo se garantizaría su autonomía y autodeterminación dentro de este esquema de asociación?


Respuesta: La autonomía del pueblo étnico raizal es una autonomía interna, no externa, así se planteó inclusive en la reunión del 1º de diciembre de 2017 en el Ministerio.

Entonces, la autonomía y autodeterminación del pueblo raizal es en relación con sus propios usos, costumbres, identidad cultural y tradiciones, por eso se plantea la Región de Planeación y de Gestión Raizal para amparar esa autonomía y autodeterminación; pero en todo caso no se puede desconocer que el territorio es habitado por raizales y por residentes no raizales.

6. Hasta qué punto los derechos a la autodeterminación y autonomía del pueblo raizal, en el marco del convenio 169 de la OIT y demás instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Tribales, están siendo protegidos en la propuesta del Gobierno Nacional.

Respuesta: Se reitera la respuesta a la pregunta 5.

Cordial saludo,



Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso
Oficina Asesora Jurídica

*Recs
WATT
D.C. - 14-17*